

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, jueves (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-083. Motonave "REDENTOR" con número de matrícula CP-05-0942-B.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 016/2026

Se procede a fijar comunicación No. 016/2026, contenida en Oficio No. **15202600852 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** con fecha del 04 de marzo del 2026, a través de la cual se comunica al señor **YONDRIS CARABALLO PATERNINA** quien funge como capitán de la motonave denominada "REDENTOR" con número de matrícula CP-05-0942-B, de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 10 de septiembre del 2025, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

ARTÍCULO 1°. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "REDENTOR" con matrícula CP-05-0942-B, y que constan en reporte de infracciones No. 0025077 del 11 de julio de 2025, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitania de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 4°. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno."

Dado lo anterior, la presente comunicación se fija hoy jueves 19 de marzo de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el miércoles 26 de marzo de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Cartagena 04/03/2026
No. 15202600852 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
YONDRIS CARABALLO PATERNINA
Capitán de la motonave Redentor identificada con matrícula CP-05-0942-B
Celular 3136137027
Cartagena D.T y C

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 10 de septiembre de 2025, dentro de la Averiguación Preliminar N° 15022025-083.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 10 de septiembre de 2025, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 15022025-083 por los hechos acontecidos el día 11 de julio de 2025, donde se encuentra involucrada la motonave Redentor identificada con matrícula CP-05-0942-B, por la presunta Violación de Normas de Marina Mercante, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMON PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05

Anexo: Auto de fecha 10 de septiembre de 2025

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador ogWIN sIMI 1XUJ/sIwa 6HOR /p3: S+Q=

Como en papel, autentique el documento electrónico, la validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-transmisionlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D.T y C., 10 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

**Expediente: Averiguación Preliminar No. 15022025-083 Motonave denominada
"REDENTOR" con número de matrícula CP-05-0942-B.**

Se procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitánías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

Que el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

"(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta (...)".
(Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

Que el Artículo 78 *ibidem* identifica al Director General Marítimo junto con los Capitanes de Puerto como las principales autoridades disciplinarias en el ámbito marítimo de Colombia. Estas figuras son responsables de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos dentro de sus jurisdicciones. Su función



Copla en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: y4MF OmZS BpEY fMAV kOUy EP7K 8pQ=

abarca la implementación de medidas sancionatorias para garantizar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones marítimas y actúan en un marco legal que les permite sancionar infracciones y promover prácticas adecuadas en el sector.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

“Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. **Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)** (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

“(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables

¹ (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso. (...)*

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: Y4MF OmZS BbEY IMV kOUy EP7k 8oQ= Documento firmado digitalmente

de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibe Señal No. 098/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGULA-JDOEGUCA-29.25 de fecha 14 de julio de 2025, suscrita por parte del CFESP Moisés Felipe Portilla Oliveros, Comandante de Guardacostas Cartagena, a través de la cual allega acta de protesta y reporte de infracciones No. 0025077 del 11 de julio de 2025, colocando en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos con la motonave denominada "REDENTOR", registrada con número de matrícula CP-05-0942-B la cual fue encontrada ejerciendo la actividad marítima sin contar de la documentación requerida y vigente para tal fin, tal como se evidencia en los siguientes hechos:

"Siendo las 1743R del día 11 de julio del año 2025, en coordenada geográficas 10°23'52N, contra 75°33'12" W, (castillogrande Cartagena de indias), en desarrollo de la orden de operaciones No. 107 CEGUCA 2025, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre REDENTOR, con numero de matrícula CP-05-0942-B, bajo pabellón colombiano, la embarcación se encontraba bajando un personal en los muelles de castillogrande, se procede a verificar documentación de la MN.

Durante la inspección, se pudo evidenciar que el capitán de la embarcación el señor YONDRIS CARABALLO PATERNINA con numero de CC 73205464. No contaba con la documentación completa, vigente necesaria para la navegabilidad de la embarcación, alegando que se encontraba en trámite y que en ese momento no contaba con ella.

Se procedió a informarle al capitán y realizar la respectiva infracción por el numeral 34 navegar sin matricula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará analizar los hechos que originaron el acta de protesta y reporte de infracciones No. 0025077 del día 11 de julio de 2025, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante (REMAC 7), razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas



Identificador: y4MF OmZS BbEY IMAY KOuy EPTK 80Q=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "**REDENTOR**" con matrícula CP-05-0942-B, y que constan en reporte de infracciones No. 0025077 del 11 de julio de 2025, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSANA**
Capitán de Puerto de Cartagena



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica y el código de verificación. Identificador: y4MF OmZS BbEY fMV EP7k 80Q=

102205-083

3



Año 2025
#Navegando
de los al corazón
de los colombianos

SEÑAL

No 098 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25

DE CEGUCA PRECEDENCIA (O)

ACCIÓN CP05

INFO

BT. - CON TODA ATENCIÓN X PERMITOME ENVIAR LOS SIGUIENTES FORMATOS X REALIZADOS EN OROPER 107 CEGUCA/2025 X TOTAL 03 FOLIOS ASÍ X

N° FOLIOS	FORMATO	TRATA
01	ACTA DE PROTESTA	ACTA DE PROTESTA MN "REDENTOR"
01	INFRACCION	INFRACCION N° 0025077
01	ACTA DE BUEN TRATO	ACTA DE BUEN TRATO

X FINES PERTINENTES X BT. - 141600R

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

[Handwritten signatures]

AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
CFESP MOISÉS FELIPE PORTILLA OLIVEROS		JDEOPER	JUL/25	141600R
MEDIO DE TRANSMISIÓN	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO
				DTS

ARC-FT-010-AYGAR-V18

*Protegemos el Azul de la Bandera
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas
Carrera Base Naval ARC Bolívar, Carrera 2B- AV San Martín- Bocagrande-Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co - coguca@armada.mil.co



[] []

 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE PROTESTA		
	Proceso: Operaciones Navales		Autoridad: JONAV
	Código: OPERA-FT-097-JONAV-V02	Rige a partir de: 11/08/2023	Página: 1 de 1

CIUDAD	CARTAGENA DT Y C.	FECHA	11/07/25
--------	-------------------	-------	----------

PERSONAL RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE VISITA			
GRADO Y NOMBRE	TK MUÑOZ OROZCO BORIS		
CÉDULA	1061814002	EXPEDIDA EN	POPAYÁN
COMANDANTE UNIDAD RAPIDA	BP-757	BAJO MANDO O CONTROL OPERACIONAL O TÁCTICO	107 CGUCA 2025

Como personal nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y propios, elevo pública y formal protesta por los hechos que a continuación expongo, así:

Siendo las 1743R del día 11 del mes Julio del año 2025, en coordenadas geográficas 10°23'52" N, contra 75°33'12" W, (Castillogrande Cartagena de indias), en desarrollo de la orden de operaciones No. 107 CEGUCA 2025, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre REDENTOR, con número de matrícula CP-05-0942-B, bajo pabellón Colombiano, la embarcación se encontraba bajando un personal en los muelles de castillogrande, se procede a verificar la documentación de la MN.

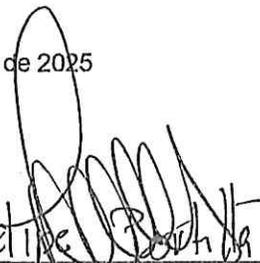
Durante la inspección, se pudo evidenciar que el capitán de la embarcación el señor YONDRIS CARABALLO PATERNINA con numero Cc.73205464. No contaba con la documentación completa, vigente necesaria para la navegabilidad de la embarcación, alegando que se encontraba en trámite y que en ese momento no contaba con ella.

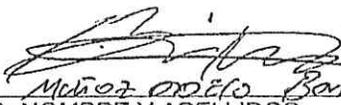
Se procedió a informarle al capitán y realizar la respectiva infracción por el numeral 34 navegar sin matricula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes.

Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de Comandante Unidad de Reacción rápida ARC BP-757 de la Estación de Guardacostas de Cartagena protesto en mi derecho, una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario.

Para constancia firmo en la ciudad de Cartagena a los 11 días del mes de Julio de 2025


 GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS
Jefe Departamento De Operaciones


 GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS
Comandante


 GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS
Oficial que adelanta la inspección

Militar de Defensa (Legend)

REPORTE DE INFRACCIONES
No.

DÍA: 27 MES: 07 AÑO: 2015 HORA VISITA: 27:30 N. NÚMERO DE MATRÍCULA: CP-05-0942-B

NOMBRE DEL BUQUE: Redentor COLOR CASCO Y SUPERESTRUCTURA: Carpa / Azul oscuro

CASCO	BANDERA	TIPO PASAJ	TIPO DE BOTE	DESCUBIERTO	VELERO	CANADA	INFLABLE	
	Colombiana	X	2	3	4	5	6	
	PASAJERO	ADULTO MENOR	PROPULSIÓN	F/B	CENTRO DIÉSEL	TURBINA	MANUAL	
	TRIPULACIÓN	ADULTO MENOR	GAS	4	CENTRO F/B	VELAS S.	OTRA (E)	
	TRN	ESLORA	POTEN	MATERIAL	1 MADERA	3 ACERO	5 HIERRO	7 OTRA (E)
		9,17	771,64	2 ALUMINIO	X	6 FIBRA VIDRIO	8 CEMENTO	8 DESCONOCIDO
USO	X COMERCIAL	PRIVADO	X PASAJEROS	CUARTO MÁQUINAS	1 ABIERTO	2 CERRADO		
				TANQUE DE COMBUSTIBLE	1 ABIERTO	2 CERRADO		
				CONSTRUCCIÓN	1 ABIERTO	2 CERRADO		

PROPIETARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: Jorge Palacio Blanco
DIRECCIÓN: Playa Bomba
CIUDAD Y DEPARTAMENTO: Cartagena Bolívar
C.C.: 73579757 LUGAR DE EXPEDICIÓN: Cartagena TELÉFONO: 3126333789

OPERADOR

APELLIDOS Y NOMBRES: Yondris Caraballo Paterina
DIRECCIÓN: Playa Bomba
CIUDAD Y DEPARTAMENTO: Cartagena Bolívar
TELÉFONO: 3136737027 LICENCIA DE NAVEGACIÓN: 73-205-464
C.C.: 73205-464 LUGAR DE EXPEDICIÓN: Cartagena

ACTIVIDAD: Cartagena PUERTO DE DESTINO: Castillo Grande PUERTO DE ZARPE: Pantarona

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Castillo Grande LATITUD: 10° 43' 52" N LONGITUD: 75° 33' 22" W

CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81							

DADO O ENTIDAD QUE HACE LA VISITA: Bp-757 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VISITA: TK Moroz Corrales GRADO: TK

NOMBRE Y FIRMA DEL INFRACCIÓN: Adensop 73205464 NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO: Edilberto Paterina

Dentro de los tres (3) días siguientes, el infractor podrá presentarse en la capitanía de puerto, asistido por un abogado si lo desea.

CONTROL INTERNO

No. ENVÍO: No. RADICACIÓN: No. ARCHIVO:

OBSERVACIONES (Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012)
Al infractor que no esté de acuerdo con el reporte de infracción, la Capitanía de Puerto le adelantará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establecen el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 8 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
Así mismo, se advierte que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva en los términos de lo reglado en el título IV de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1066, del 29 de julio de 2006, al igual que la declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, conforme a lo estipulado en los decretos 4473 del 15 de diciembre de 2006 y 3361 del 10 de octubre de 2004 o norma que los adicione, modifique o sustituya.

La multa deberá ser pagada en el Banco Popular, cuenta No. 05000024-9 código rentístico 121275, o en el Banco Agrario, cuenta No. 0700200708, fondos comunes a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la imposición. El no pago dentro del término fijado lugar a la acumulación de intereses legales y se sancionará con la suspensión de la Licencia de Navegación, Autorización, Permiso o Habilitación hasta cuando pague o con la no expedición de trámite al infractor de solicitud alguna de Licencia, Autorización, Permiso o Habilitación por parte de la Autoridad.

No. 0025077

MEMORANDO

(MEM-202501620 – MD-DIMAR-CP05-JURIDICA)

Cartagena, 23 de septiembre de 2025

PARA: Teniente de Navío
KIMBERLY ARANGO FONSECA
Responsable Sección Marina Mercante y Seguridad Operacional de la CP05

DE: Jurídica CP05

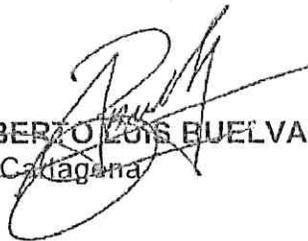
ASUNTO: Solicitud de Información – Averiguación por VNMM No. 15022025-083 Motonave “REDENTOR” CP-05-0942-B.

Con toda atención, me permito solicitar dentro del marco de la Averiguación Preliminar No. 15022025-083 motonave “REDENTOR” con número de matrícula CP-05-0942-B adelantada por infracciones a la normatividad marítima, lo siguiente:

- 1- Copia de certificado de matrícula de la motonave denominada “REDENTOR” identificada con número de matrícula CP-05-0942-B.
- 2- Copia de consulta Citrix, en la cual se pueda evidenciar los datos tales como, nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico del propietario de la nave “REDENTOR” identificada con número de matrícula CP-05-0942-B.
- 3- Prevista ultimo tramite realizado de la Motonave “REDENTOR” identificada con número de matrícula CP-05-0942-B.
- 4- Copia de ultimo certificado de certificado de libertad y tradición de la Motonave “REDENTOR” identificada con número de matrícula CP-05-0942-B.

Lo anterior, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles.

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena



Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento en papel auténtica de documento electrónico. 8CP01WKXR WGP4 XZL DS99 baki pSg=

Documento firmado digitalmente